

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. JHOAN SEBASTIAN VILLEGAS RUBIO
DDO. CARLOS ANDRES VILLEGAS ARBOLEDA
RAD 760013110004-2021-00365-00**

SECRETARIA.- A Despacho del Sra. Juez, informándole que la parte demandada presenta escrito solicitando la terminación del proceso. Sírvese proveer
Santiago de Cali 29 de Noviembre del 2022

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO 2523**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, revisando el expediente, el apoderado aporta escrito desde su correo electrónico solicitando desistimiento por acuerdo conciliatorio entre las partes, para tal efecto anexa un escrito de las partes en el que plasman el acuerdo, sin embargo, tal escrito viene con firmas simples sin sello en notaria autenticado y tampoco proviene del correo de los suscriptores, por lo que no se puede constatar si efectivamente las partes lo firman o lo autorizan, por otra parte el escrito de desistimiento no es coadyuvado por los 2 apoderados con el fin de constatar el acuerdo en mención.

Además NO es claro el acuerdo que se pacta, pues si bien es posible el desistimiento de las pretensiones antes de que se haya proferido sentencia, a la luz del artículo 314 del C.G.P., también se habla en el escrito de terminación del proceso, evento en el cual deben satisfacerse las pretensiones que en proceso el demandante solicita, indicando de qué manera y en que cuantía se pagaron, en tal sentido, debe aclararse debidamente la petición y presentarse en debida forma.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1. - NEGAR el desistimiento presentado por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. – REQUERIR, a las partes para que aclaren la solicitud y sea presentada en debida forma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. 203_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).
Santiago de Cali 30 de noviembre de 2002
La Secretaria : Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabba074fed3d776d02197c0f21f121d7fbde67e445d321583d681c7263f391**

Documento generado en 29/11/2022 12:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>